

La protección jurídica de las personas mayores:  
Hacia una convención internacional sobre los Derechos Humanos  
de las personas mayores

Legal protection of older people:  
Towards an international convention on the human rights of older  
people

DOMENICA LOREDANA DE MARCO *Doctoranda en la Universidad de Granada*  
 <https://orcid.org/0009-0003-2595-1195>

Sumario

1. Una convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas mayores: argumentos a favor y argumentos en contra
2. Objetivos de una convención internacional
3. Necesidad de reforzar los derechos de las personas mayores
4. En ausencia de un instrumento internacional para proteger a las personas mayores
5. Conclusiones
6. Bibliografía - Webgrafía – Textos normativos

Fecha Recepción: 9/6/2025  
Fecha Revisión: 14/10/2025  
Fecha Aceptación: 27/10/2025

Cita Sugerida: DE MARCO, D.L.: «La protección jurídica de las personas mayores: Hacia una convención internacional sobre los Derechos Humanos de las personas mayores». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. 45 (2025): 143-159.

**Resumen**

Las personas mayores no cuentan con un instrumento jurídico universal, exhaustivo y vinculante que reconozca y proteja los derechos de las personas mayores como tales.

La falta de un instrumento específico representa una laguna importante en el derecho internacional.

Una convención de la ONU podría servir para dar visibilidad a las necesidades de las personas mayores, incluir sus derechos en la agenda política de los gobiernos, combatir la discriminación por motivos de edad y garantizar la igualdad real de las personas mayores, así como proporcionar un marco jurídico claro y una base para garantizar la protección y el respeto de sus derechos en sociedades cada vez más envejecidas.

**Palabras clave**

Derechos Humanos; Personas Mayores; Convención Internacional; Envejecimiento; Protección

**Abstract**

Older persons do not have a comprehensive and binding universal legal instrument that recognises and protects the rights of older persons as such.

The lack of a specific instrument is a major gap in international law.

A UN convention could serve to give visibility to the needs of older people, to put their rights on the political agenda of governments, to combat age discrimination and to ensure real equality for older people, and to provide a clear legal framework and basis for ensuring the protection and respect of their rights in increasingly ageing societies.

**Keywords**

Human rights; Older persons; International Convention; Ageing; Protection

## 1. UNA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES: ARGUMENTOS A FAVOR Y ARGUMENTOS EN CONTRA

En los últimos cincuenta años, en la arena internacional ha habido un interés particular por el fenómeno del envejecimiento progresivo de la población y por las múltiples y específicas necesidades de las personas mayores en todo el mundo.

El intenso debate ha puesto de relieve que las personas mayores no deben ser consideradas como objetos de asistencia social y sanitaria, sino como sujetos de pleno derecho, y ha reconocido que los derechos humanos y las libertades fundamentales deben aplicarse plenamente también a las personas mayores.

Se han adoptado múltiples instrumentos, a nivel internacional, regional y nacional, con el fin de garantizar a todos la oportunidad de envejecer con dignidad y seguridad y de participar activamente en la sociedad como ciudadanos con plenos derechos y deberes, y con el fin de promover la integración de las personas mayores, luchando contra la exclusión, el aislamiento social y la discriminación, e identificando las posibles lagunas en la protección de los derechos.

No existe un instrumento jurídico universal completo y vinculante que proteja específicamente los derechos de las personas mayores, a diferencia de lo que ocurre con otros grupos vulnerables de la población. Tampoco existe un organismo internacional *ad hoc* con el mandato de ocuparse de los derechos de las personas mayores<sup>1</sup>.

Ante esta “gran laguna del derecho internacional”, como la define I. Doron<sup>2</sup>, se debate la necesidad de una convención internacional que reconozca, especifique y garantice los derechos de las personas mayores como tales y que dé protección a este grupo de población cada vez más numeroso y heterogéneo.

El principal argumento a favor de una nueva convención es la ausencia de un instrumento internacional vinculante.

Como describió el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en 2009, “los documentos de política de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento y las personas mayores ofrecen un tratamiento exhaustivo de las cuestiones y estrategias de política pública, pero, como ‘derecho indicativo’ no contienen obligaciones jurídicamente vinculantes, ni prevén sanciones por incumplimiento. Más bien, encarnan normas y preceptos a los que los gobiernos se comprometen a adherirse, pero sin ninguna responsabilidad por su observancia”<sup>3</sup>. Por lo tanto, una convención sobre los derechos de las personas mayores podría ser significativa en este sentido<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> RODRIGUEZ-PINZON D., MARTIN C., *The International Human Rights Status of Elderly Persons*, American University International Law Review 18, no. 4, 2003, p. 1008.

<sup>2</sup> DORON I., SPANIER B., *International Elder Law: The Future of Elder Law* en Doron I. y Soden A. (eds.), *Beyond Elder Law*, Heidelberg, Springer, 2012, p. 131.

<sup>3</sup> Grupo de Expertos de las Naciones Unidas (2009). Informe de la Reunión del Grupo de Expertos - Derechos de las Personas Mayores. Bonn, Alemania, ONU, p. 18.

<sup>4</sup> En general, la Convención definiría los derechos de las personas mayores como derechos humanos y establecería obligaciones positivas para que las naciones hagan realidad la igualdad y el disfrute de los derechos por parte de las personas mayores. El tratado ampliaría enormemente el concepto de protección de los derechos humanos de las personas mayores, ya que no sólo impondría obligaciones negativas a los Estados participantes, sino que también establecería normas para ayudar a las personas mayores a alcanzar un estatus comparable al del resto de la población. Para alcanzar estos objetivos, los gobiernos nacionales deben garantizar que los derechos consagrados en la Convención se reflejen en su legislación nacional en TANG K.-L., Lee J.-J., *Global Social Justice for Older People*:

Por otra parte, si se tiene en cuenta el éxito de convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) o la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), se puede comprender la importancia potencial de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño ha transformado los derechos del niño<sup>5</sup>, ha modificado los instrumentos internacionales y ha influido en la legislación nacional posterior en todo el mundo<sup>6</sup>.

Además, los convenios internacionales de derechos humanos son relevantes tanto para los Estados miembros como para los no miembros. Por ejemplo, aunque Estados Unidos no es miembro de la CEDAW ni de la CDN, ambas convenciones han adquirido relevancia en ese país. Los tribunales estadounidenses utilizan los tratados para su interpretación, lo que se traduce en una *eficacia de facto*<sup>7</sup>: el tratado se utiliza como plataforma para promover reclamaciones jurídicas internas<sup>8</sup>.

Además, la importancia y los beneficios de un convenio internacional no son sólo de naturaleza jurídica, ya que un tratado es también un importante instrumento de educación pública. Un convenio sirve para educar a las personas y sensibilizar a la opinión pública sobre la situación del grupo en cuestión. Es un documento que enuncia valores morales claros, que pueden cambiar las actitudes y los prejuicios de la opinión pública.

Por último, hay que tener en cuenta que un tratado internacional sobre los derechos de las personas mayores podría ser un sólido instrumento jurídico contra la discriminación por motivos de edad, podría dar un impulso a la lucha por la eliminación de las violaciones de los derechos de las personas mayores.

Sin embargo, a estos argumentos se podría oponer que la falta de un tratado internacional específico no debe entenderse como una falta de protección jurídica del grupo en cuestión. Esto se debe a que las personas mayores, al igual que el resto de personas, son titulares de derechos humanos<sup>9</sup>.

Los numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos que ya existen son suficientes a este respecto: de hecho, documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ofrecen protección a todas las personas, incluidas las personas mayores.

Por lo tanto, no sería necesaria otra convención internacional. Más bien, sería necesario aplicar planes internacionales, utilizar los convenios de derechos humanos ya existentes, respetar resoluciones y declaraciones, como los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.

*The Case for an International Convention on the Rights of Older People*, British Journal of Social Work, Volumen 36, 7 de octubre de 2006, pp. 1135-1150.

<sup>5</sup> JACKSON R. D., *The War over Children's Rights: And Justice for All--Equalizing the Rights of Children* en Buffalo Human Rights Law Review, 1999, pp. 223-235.

<sup>6</sup> COHEN C. P., *An Introduction to the Developing Jurisprudence of the Rights of the Child*, ILSA Journal of International & Comparative Law, 1996, págs. 659-663.

<sup>7</sup> GABRIELIDIS A. G., *Human rights begin at home: A policy analysis of litigating international human rights in U.S. State Courts*, Buffalo Human Rights Law Review, 12, 2006, pp. 139-169.

<sup>8</sup> CAHN N., *State representation of children's interests*, en Nevada Law Journal, 6, 2006, pp. 1232-1275.

<sup>9</sup> GUTIÉRREZ F., *Universalidad de los derechos humanos. Una revisión a sus críticas*, eds. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Madrid, 2011.

Pero hay más. Se podría argumentar que las convenciones internacionales de derechos humanos han creado derechos “superficiales” en lugar de un verdadero cambio social. En el ámbito internacional, no es infrecuente que los países firmen convenciones internacionales de derechos humanos y afirmen respetarlas, aunque en realidad sigan violándolas sobre el terreno.

Además, la experiencia demuestra la existencia de una “brecha de aplicación”, que se manifiesta en una incapacidad real para aplicar los convenios internacionales. Los sistemas de aplicación de los derechos humanos son débiles, especialmente a nivel internacional, y no van acompañados de sanciones eficaces. Por lo tanto, en lugar de aspirar a redactar un convenio específico, habría que centrarse en reforzar los instrumentos de derechos humanos existentes y mejorar los mecanismos de aplicación y cumplimiento.

Ahora bien, no cabe duda de que los argumentos anteriores, a favor y en contra de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores, demuestran que en las últimas décadas se ha prestado cada vez más atención a un nuevo instrumento normativo completo y vinculante para proteger los derechos de los ancianos<sup>10</sup>.

Al igual que se han elaborado tratados internacionales sobre derechos humanos, como los relativos a la discriminación racial, la discriminación contra la mujer, los derechos del niño, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes, que han abordado cuestiones ya «cubiertas» por los instrumentos existentes, últimamente se está pensando en un nuevo documento ad hoc que especifique los derechos humanos en el contexto del envejecimiento, sabiendo que «los instrumentos existentes creados en las últimas décadas no son infalibles ni inalterables», como sostiene Hunt<sup>11</sup>.

La elaboración de un catálogo de derechos humanos específicos para las personas mayores a nivel internacional debe basarse en la conciencia de que se trata de un colectivo especialmente vulnerable y que la situación de debilidad de este grupo debe equilibrarse con la proclamación de derechos, que garanticen la igualdad efectiva y proporcionen “una cobertura integral de la vejez”<sup>12</sup>.

Por otro lado, el reconocimiento de los derechos de las personas mayores ya se ha producido a nivel regional, como en América Latina y el Caribe<sup>13</sup>, en África<sup>14</sup>, en la Unión Europea<sup>15</sup> y en el Consejo de Europa<sup>16</sup>(aunque de forma limitada).

<sup>10</sup> DORON I., *The Debate Around the Need for an International Convention on the Rights of Older Persons*, en The Gerontologist Vol. 50, núm. 5, p. 586.

<sup>11</sup> HUNT L., *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, Tusquets Editores S. A. 2009

<sup>12</sup> MALDONADO MOLINA, J.A., *Los derechos de las personas mayores. Especial referencia a la prevención del maltrato*, en VV. AA., *Materiales docentes de gerontología y protección de los mayores*, DYKINSON, Madrid, 2018, pp. 266 y 307.

<sup>13</sup> Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe, que recoge las conclusiones y recomendaciones de la III Conferencia Regional, celebrada entre el 8 y el 11 de mayo de 2012 en San José de Costa Rica), que posteriormente se convirtió en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Nueva York, 15-6-2015) en [https://www.oas.org/en/sla/dil/docs/inter\\_american\\_treaties\\_A-70\\_human\\_rights\\_older\\_persons.pdf](https://www.oas.org/en/sla/dil/docs/inter_american_treaties_A-70_human_rights_older_persons.pdf).

<sup>14</sup> Protocolo de la Carta Africana en línea [https://au.int/sites/default/files/treaties/36438-sl-PROTOCOL\\_TO\\_THE\\_AFRICAN\\_CHARTER\\_ON\\_HUMAN\\_AND\\_PEOPLES\\_RIGHTS\\_ON\\_THE\\_RIGHTS\\_OF\\_OLDER\\_PERSONS\\_0.pdf](https://au.int/sites/default/files/treaties/36438-sl-PROTOCOL_TO_THE_AFRICAN_CHARTER_ON_HUMAN_AND_PEOPLES_RIGHTS_ON_THE_RIGHTS_OF_OLDER_PERSONS_0.pdf)

<sup>15</sup> Artículo 25 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión de 2000 en Monereo Pérez y Maldonado Molina, ‘Artículo 25. Derechos de las Personas Mayores’, en Monereo Atienza y Monereo Pérez (Dirs.), *La Europa de los Derechos. Estudio sistemático de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Ed. Comares, Granada, 2012, pp. 557 y ss.

<sup>16</sup> Recomendación CM/Rec(2014)2 del Comité de Ministros de 19 de febrero de 2014 en Maldonado Molina J. A., Monereo Pérez J. L., *El derecho de las personas mayores a la protección social* (artículo 23), en VV. AA., *La garantía multinivel de los derechos fundamentales en el Consejo de Europa*, Comares, Granada, 2017, pp. 821 y ss.

A nivel mundial, una convención podría marcar una diferencia significativa y tangible en la vida de las personas mayores, darles mayor visibilidad y reconocimiento a nivel nacional e internacional y proporcionar una base sólida para la defensa y la sensibilización pública sobre sus derechos; también serviría para consolidar las normas existentes sobre los derechos de las personas mayores y fomentar una asignación más equitativa de los recursos necesarios para las personas mayores; y, de nuevo, podría proporcionar el marco para la legislación nacional y aclarar las obligaciones específicas de los Estados para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas mayores<sup>17</sup>.

El Experto independiente sobre los derechos humanos de las personas de edad también ha abogado por la creación de un nuevo tratado internacional específico para la protección de los derechos humanos de las personas de edad, destacando en varias ocasiones el carácter fragmentario y disperso del actual marco internacional de derechos humanos.

En particular, en su informe temático de 2018, la Experta Independiente señaló que la falta de un instrumento jurídico internacional global destinado a promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad tiene importantes implicaciones prácticas, dado que: a) la legislación vigente no conceptualiza principios normativos que orienten la acción pública y las políticas gubernamentales; b) las normas generales de derechos humanos no prevén el reconocimiento de derechos específicos de tercera generación en favor de las personas de edad; c) es difícil aclarar las obligaciones de los Estados hacia las personas mayores; d) los procedimientos de supervisión de los tratados de derechos humanos suelen ignorar a las personas de edad; y e) los instrumentos existentes no dan suficiente visibilidad a la cuestión del envejecimiento, lo que dificulta la educación de la población y, con ella, la integración efectiva de las personas mayores<sup>18</sup>.

Y de nuevo, en el informe 2021 se reiteró la incapacidad del marco internacional para reconocer y proporcionar protección contra la discriminación por motivos de edad. “El marco jurídico actual carece de los medios y la capacidad para colmar sistemáticamente las lagunas existentes en la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Los sistemas internacionales y regionales existentes carecen de obligaciones específicas y exhaustivas en relación con el derecho a la igualdad y la no discriminación en la vejez, incluida la edad como motivo prohibido de discriminación. La discriminación por motivos de edad es en gran medida invisible en las disposiciones de los tratados y en las interpretaciones de los órganos de supervisión de los mismos. Para llenar este vacío en la legislación internacional y regional sobre derechos humanos, la edad como motivo de discriminación también debe reconocerse explícitamente en un instrumento jurídico vinculante sobre los derechos humanos de las personas mayores”<sup>19</sup>. Aunque el principio de igualdad y no discriminación es sin duda una justificación para la adopción de un instrumento internacional, no es la única.

## 2. OBJETIVOS DE UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL

No cabe duda de que un nuevo instrumento jurídico internacional que se ocupe específicamente de los derechos humanos de las personas mayores podría contribuir a la consecución de múltiples objetivos:

- a) Dar mayor visibilidad a las necesidades de las personas mayores e incluir sus derechos en la agenda política de los gobiernos.

<sup>17</sup> TANG K.-LEUNG PhD, *Taking older people's rights seriously: the role of international law*, en *Journal of Aging & Social Policy*, 2008, volumen 20.

<sup>18</sup> Informe de la Experta Independiente sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, A/HRC/39/50, 2018 en línea <https://docs.un.org/en/A/HRC/39/50>

<sup>19</sup> Informe de la Experta Independiente sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, A\_HRC\_48\_53, 2021 en línea <https://digitallibrary.un.org/record/3938306?v=pdf#files>

Los derechos de las personas mayores son en gran medida invisibles en el derecho internacional. Por lo tanto, es necesario hacerlos visibles, ya que la experiencia ha demostrado que hasta que los derechos no se han hecho visibles, no han recibido la atención adecuada en los distintos ordenamientos jurídicos.

Las convenciones sobre los derechos humanos de otros grupos de población adoptadas en las últimas décadas han impuesto a los Estados obligaciones específicas de desarrollar medidas de sensibilización por parte de las autoridades y de la sociedad en su conjunto.

Del mismo modo, una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores podría dar mayor visibilidad a las aspiraciones de las personas mayores y a los obstáculos que encuentran para el disfrute efectivo de sus derechos fundamentales, sensibilizando así a la opinión pública para promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas mayores y combatir los estereotipos sobre el envejecimiento.

Aunque estos objetivos ya se han señalado explícitamente en los planes de acción internacionales sobre el envejecimiento y en diversas políticas a nivel regional o internacional, el elevado estatus jurídico y político de una convención de las Naciones Unidas sería un gesto altamente simbólico para promover su realización<sup>20</sup>.

- b) Combatir la discriminación por motivos de edad y garantizar la igualdad real de las personas mayores.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y esto no cambia ni debe cambiar con la edad.

Sin embargo, en un mundo con un número cada vez mayor de personas mayores, también aumenta el número de personas directamente afectadas por la discriminación por motivos de edad, y esto debe traducirse en una responsabilidad cada vez mayor por parte de los gobiernos y la sociedad para dar una respuesta que refuerce los derechos humanos de las personas mayores. La protección de sus derechos fundamentales les permitiría vivir con dignidad y seguridad como miembros de la sociedad y ejercer realmente sus derechos en igualdad de condiciones con los demás<sup>21</sup>.

- c) Cambiar el modelo de atención a las personas mayores.

Al igual que en el caso de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, una convención *ad hoc* para las personas mayores permitiría pasar de un modelo paternalista de atención a los ancianos, que los considera la “clase pasiva” de la sociedad, a un modelo que los valora como sujetos con un papel activo en la sociedad.

<sup>20</sup> RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, *Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad*, Serie Documentos de Proyectos de la CEPAL, 2010, p. 30.

<sup>21</sup> “El desafío es asegurar un modo de vida más digno y justo para quienes han dedicado gran parte de su vida a contribuir al desarrollo de la sociedad. Paradójicamente, es la misma sociedad la que ha devaluado su dignidad y subestimado su potencial bajo la equivocada lógica utilitaria de la estructura productiva (...)” en HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Saúl, DE LA FUENTE ROBLES Y. M., *Ánálisis competencial de la atención a la dependencia en los adultos mayores desde el ámbito institucional de México*, en Gestión y Política Pública, vol. 5, núm. 1, enero-junio, México, 2016, p. 316.

- d) Clarificar el contenido de los derechos de las personas mayores.

Numerosos instrumentos internacionales, incluyendo no sólo tratados, sino también declaraciones, resoluciones y otros instrumentos adoptados por organismos internacionales y regionales autorizados, así como por órganos y mecanismos especiales de derechos humanos, han prestado una atención específica a las personas mayores.

Sin embargo, la pluralidad de fuentes, su distinto valor y su alcance a veces regional o sectorial, dan lugar a una gran dispersión legislativa sobre el contenido mínimo de los derechos de las personas mayores en el derecho internacional. Así pues, la adopción de una convención internacional aclararía en un único documento jurídicamente vinculante el contenido del consenso normativo internacional sobre los derechos de las personas de edad y serviría para colmar las posibles lagunas en los instrumentos existentes o en la práctica de los órganos y mecanismos de derechos humanos.

- e) Dotar a las personas de edad de una norma jurídicamente vinculante con efectos materiales directos.

En la actualidad existen algunas declaraciones sobre los derechos de las personas de edad que no son jurídicamente vinculantes, sino sólo declaraciones de intenciones o *soft law*, que tienen el valor de mostrar a los gobiernos el camino a seguir, sin imponerles una obligación jurídica. Una declaración internacional sobre los derechos humanos de las personas mayores constituiría un instrumento jurídicamente vinculante para los Estados firmantes, obligándoles a revisar sus leyes para comprobar su cumplimiento y a desarrollar políticas y programas para su aplicación.

Esto proporcionaría a los gobiernos un marco jurídico claro y una base para garantizar el respeto de los derechos de las personas mayores en sociedades cada vez más envejecidas, para establecer sistemas de control y reparación de las violaciones de los derechos de las personas mayores, para orientar las decisiones políticas que afecten a las personas mayores y, de nuevo, para establecer un conjunto de garantías o condiciones sociales, culturales y económicas, que son las condiciones mínimas y esenciales sin las cuales el ejercicio efectivo de los derechos sería muy difícil, si no imposible, de conseguir.

Utilizando las palabras de N. Bobbio, por un lado es necesario “dotar de garantías válidas a los derechos universalmente declarados”, y por otro es urgente perfeccionar su contenido, “articulándolos, precisándolos, actualizándolos, para que no se cristalicen y se conviertan en fórmulas rígidas, tanto más solemnes cuanto más vacías”<sup>22</sup>.

### **3. NECESIDAD DE REFORZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

En los últimos años, numerosos acontecimientos han puesto de relieve la situación de especial vulnerabilidad de las personas mayores.

En particular, la pandemia de COVID-19 ha amplificado las desigualdades existentes, ha exacerbado el edadismo, el abandono, la soledad, el acceso a la asistencia sanitaria para el diagnóstico y el tratamiento, la seguridad económica y la autonomía, ha puesto en entredicho los diversos sistemas de protección de las personas mayores, desde los cuidados de larga duración hasta los servicios sociales, el sistema de pensiones y, especialmente, el sistema de asistencia sanitaria, lo que ha dado

<sup>22</sup> BOBBIO N., *El tiempo de los derechos*, trad. DE Asís ROIG, R., Sistema, Madrid, 1991.

lugar a violaciones de los derechos humanos de las personas mayores, como ha examinado J. A. Maldonado Molina<sup>23</sup>.

El cambio climático, con sus efectos devastadores, entre ellos el aumento de la mortalidad relacionada con el calor, la propagación de enfermedades infecciosas y la inseguridad alimentaria e hídrica, también está exacerbando las desigualdades sociales, y las personas mayores constituyen uno de los grupos de población más afectados por los efectos negativos del cambio climático.

Y de nuevo, en el contexto de las guerras las personas mayores se enfrentan a situaciones humanitarias terribles debido a la falta de alimentos, calefacción, electricidad, agua y/o medicamentos, o a las dificultades para acceder a una vivienda adecuada tras el desplazamiento provocado por un conflicto armado.

Pues bien, reforzar la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas mayores es cada vez más urgente y esencial.

Ciertamente, la violación de los derechos de las personas mayores no es una situación nueva.

Las personas mayores han sufrido y siguen sufriendo violaciones de los derechos humanos debido a la pobreza, la falta de educación, la enfermedad, la discapacidad y la falta general de atención a sus necesidades básicas. A menudo son víctimas de discriminación por motivos de edad, de formas particulares de exclusión social, de marginación económica por pensiones insuficientes, y están especialmente expuestas a la explotación y el abuso. Y quienes se ocupan del cuidado de las personas mayores, ya sean familiares o asistentes en residencias de ancianos, a menudo se aprovechan de su posición para abusar de ellas.

Desde hace algún tiempo, la Asamblea General de la ONU trabaja intensamente para reforzar los derechos humanos de las personas mayores. Baste mencionar la resolución 65/182 de 21 de diciembre de 2010<sup>24</sup>, que dio lugar a la creación del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento - OEWGA, en el que pueden participar todos los Estados miembros de la ONU y los Estados observadores que no son miembros, con el objetivo de investigar y evaluar las mejores formas de proteger los derechos humanos de las personas mayores, revisando el marco internacional existente en la materia, identificando posibles lagunas en su protección y determinando estrategias para abordarlas, explorando también la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas.

Durante las reuniones, que se celebran anualmente en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York para debatir la situación de los derechos humanos de las personas mayores en cada uno de los países participantes, a través de las contribuciones de los Estados miembros, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, se señalaron los múltiples desafíos, arraigados en el edadismo estructural y las deficiencias institucionales sistémicas, a los que a menudo se enfrentan las personas mayores a la hora de ejercer sus derechos<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> Maldonado Molina J. A., *La protección social de los mayores durante la pandemia del Covid-19. Efectos en su asistencia sanitaria, dependencia, servicios sociales y pensiones*, en Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social 119 mayo - octubre 2021 - núm 3, pp. 22 y ss.

<sup>24</sup> Resolución de la Asamblea General núm. 65/182, de 21 de diciembre de 2010 Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en <https://undocs.org/A/RES/65/182>

<sup>25</sup> El Grupo de Trabajo Abierto celebró numerosas reuniones: la primera del 18 al 21 de abril de 2011; la segunda del 1 al 4 de agosto de 2011; la tercera del 21 al 24 de agosto de 2012; la cuarta del 12 al 15 de agosto de 2013; la quinta del 30 de julio al 1 de agosto de 2014; la sexta del 14 al 16 de julio de 2015; la séptima del 12 al 15 de diciembre de 2016; el octavo del 5 al 7 de julio de 2017; el noveno del 23 al 26 de julio de 2018; el décimo del 15 al 18 de abril de 2019; el undécimo del 29 de marzo al 01 de abril de 2021; el duodécimo del 11 al 14 de abril de 2022; el

En particular, en la decimocuarta sesión, celebrado los días 20-22 y 24 de mayo de 2024, surgieron barreras estructurales (como infraestructuras inadecuadas, opciones de transporte limitadas, espacios públicos inaccesibles, junto con actitudes y estereotipos inveterados) y barreras formales (como límites de edad) que perpetúan la exclusión social de las personas mayores.

Por lo tanto, los Estados deben actuar para eliminar la discriminación de las personas mayores en la vida política y pública, adoptando marcos de derechos humanos basados en los principios de igualdad, participación e inclusión, y deben facilitar la participación de las personas mayores en la vida pública y en los procesos de toma de decisiones a través de medidas positivas y apoyo adecuado o ajustes razonables<sup>26</sup>.

#### **4. EN AUSENCIA DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL PARA PROTEGER A LAS PERSONAS MAYORES**

Como se ha mencionado anteriormente, en las últimas décadas se han adoptado múltiples instrumentos para la protección de las personas mayores.

Entre ellos, el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, los Principios de las Naciones Unidas para las Personas de Edad, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, importante hoja de ruta para promover la aplicación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible inclusivo de la edad y la consecución de los objetivos fijados en la Agenda, así como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas de Edad y el Protocolo Adicional a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de las personas de edad en África.

Se trata de instrumentos que merecen ser examinados para poner de relieve la atención prestada a la protección de las personas mayores y la lucha contra la discriminación por motivos de edad.

En primer lugar, dentro del sistema de las Naciones Unidas destaca el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982, conocido como Plan de Viena, adoptado durante la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento<sup>27</sup>.

Las Naciones Unidas, conscientes del envejecimiento de la sociedad, se han comprometido a desarrollar políticas destinadas a mejorar la vida de las personas mayores y permitirles disfrutar plena y libremente de los años que les quedan, con salud y seguridad. El Plan puede considerarse el primer instrumento internacional sobre el envejecimiento, concebido para orientar el desarrollo y la formulación de medidas y programas sobre el envejecimiento. Se trata de un primer resultado significativo y de gran alcance, aunque las recomendaciones que contiene se refieren principalmente a las necesidades y condiciones del mundo industrializado.

A continuación, los Principios de las Naciones Unidas para las personas de edad, destinados principalmente a promover la independencia, la participación, la asistencia, la autorrealización y la

decimotercero del 03 al 06 de abril de 2023; y el decimocuarto entre el 20-22 y el 24 de mayo de 2024 en <https://social.un.org/ageing-working-group>

<sup>26</sup> Decimocuarta Sesión del 20-22 y 24 de mayo de 2024 del Grupo de Trabajo Abierto sobre Envejecimiento disponible en [https://social.un.org/ageing-working-group/documents/fourteenth%20session/A\\_AC.278\\_2024\\_CRP.4.pdf](https://social.un.org/ageing-working-group/documents/fourteenth%20session/A_AC.278_2024_CRP.4.pdf)

<sup>27</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena en línea <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/vienna-declaration-and-programme-action>

dignidad, que deberían garantizarse a las personas de edad en todos los países del mundo<sup>28</sup>. No se trata de una declaración de derechos como tal, sino de una declaración que contiene los principios que deberían inspirar las acciones de los Estados: recomendaciones claras a los gobiernos, las instituciones y la sociedad en su conjunto para que adopten políticas concretas que respondan al reto del envejecimiento progresivo de las sociedades y a las necesidades de las personas mayores en todo el mundo, y para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades, tanto formales como sustantivos, a las personas mayores.

Estos principios, aunque no tienen el carácter vinculante de los tratados internacionales, pueden considerarse un instrumento de derecho internacional de gran valor.

Y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2002, que establece el objetivo de construir una sociedad para todas las edades. El Plan tiene por objeto garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo; combate explícitamente la discriminación por motivos de edad, subraya la importancia de reforzar la aplicación de las disposiciones existentes a nivel nacional e internacional para proteger los derechos y la dignidad de las personas mayores, y de buscar todas las medidas posibles para una mayor protección de los derechos de las personas mayores. Y prevé la puesta en marcha de mecanismos de seguimiento continuos<sup>29</sup>.

Y, en el sistema regional europeo, ocupa un lugar fundamental la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2000, que expresa el compromiso de la Unión Europea de luchar contra la discriminación por múltiples motivos, incluida la edad<sup>30</sup>.

En su artículo 21, este documento prohíbe «toda discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones personales, opiniones políticas o de cualquier otra índole, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual». Por lo tanto, esta disposición contiene una referencia explícita a la edad como posible motivo de discriminación.

Pero hay más. La Unión Europea incluye una disposición específica sobre las personas mayores y sus derechos, el artículo 25, en el que se afirma que «la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural». Con esta prescripción, que tiene su antecedente en el artículo 23 de la Carta Social Europea revisada, titulado «El derecho de las personas mayores a la protección social», y en los puntos 24 y 25 de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, se reconoce por primera vez el derecho de las personas mayores como individuos con legitimidad propia.

Se trata de un reconocimiento importante en el ámbito internacional, ya que los diversos textos y documentos de las organizaciones internacionales en este campo, incluidos los de las Naciones Unidas, establecen objetivos y fines que los Estados deben perseguir, pero no incluyen derechos, como es el caso del artículo 25 de la citada Carta. Se trata, por tanto, en la historia de las organizaciones internacionales, del primer texto que incluye expresamente los derechos de las personas mayores.

Los derechos señalados en dicho artículo, por un lado, el derecho a una vida digna e independiente y, por otro, el derecho a la participación social, deberían permitir a las personas mayores

<sup>28</sup> Principios de las Naciones Unidas para las personas mayores en línea <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-uni-das-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

<sup>29</sup> Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en línea <https://unece.org/population/ageing/mipaaris>

<sup>30</sup> Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en línea [https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_it.pdf](https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_it.pdf)

estar en pie de igualdad con el resto de la población, garantizando su independencia y promoviendo su participación social: en otras palabras, derechos que no pueden ser limitados por motivos de edad o falta de autonomía de las personas. De este modo, a través del envejecimiento activo y el empoderamiento de las personas mayores en la sociedad, se les otorga una protección especial, al ser sujetos especialmente vulnerables y en riesgo de marginación.

Otro documento de gran importancia es la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2015, que constituye el primer tratado internacional vinculante dedicado íntegramente a la protección de las personas mayores<sup>31</sup>.

El objetivo de la Convención, tal y como se indica en el artículo 1, es «[...] promover, proteger y garantizar el reconocimiento y el pleno y equitativo disfrute y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas mayores, con el fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad».

Las personas mayores no se consideran una carga para el resto de la sociedad, compuesta por jóvenes y adultos activos, sino una oportunidad de mejora para una sociedad que reconoce la dignidad de todos los individuos, incluidos aquellos que no participan plenamente en las actividades sociales y productivas.

La importancia de la Convención radica en el reconocimiento de nuevos derechos y libertades y, sobre todo, en su «sistematización», para que las personas mayores puedan disfrutarlos en igualdad de condiciones con los demás.

Por lo tanto, se puede afirmar que este tratado corrige una omisión en el sistema internacional de derechos humanos en relación con este grupo social y estandariza garantías muy importantes que ningún otro instrumento internacional vinculante había considerado anteriormente de manera explícita en el caso de las personas mayores, como el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez (artículo 6), el derecho a la independencia y la autonomía (artículo 7), el derecho al consentimiento informado previo, voluntario, libre y expreso en el ámbito de la salud (artículo 11) o el derecho a la participación y la integración en la comunidad (artículo 8).

La lista exhaustiva de derechos que figura en el tratado constituye el punto de partida para la acción de los Estados miembros de la OEA en favor de las personas mayores, a fin de que, mediante programas, acciones y medidas adecuadas, valoren el papel social de las personas mayores y contribuyan a mejorar la vida de las personas mayores en las Américas.

Y, por último, el Protocolo Adicional a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 2016, adoptado por la Conferencia de la Unión Africana para la protección de los derechos de las personas mayores<sup>32</sup>: un instrumento regional importante, que obliga a los Estados partes a adoptar medidas para garantizar a las personas mayores el disfrute de los derechos, deberes y libertades reconocidos; a combatir todas las formas de discriminación y violencia, a garantizar la igualdad de protección ante la ley y a proteger el derecho a una renta en forma de pensión u otras medidas de protección social.

<sup>31</sup> Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores en línea [https://www.oas.org/en/sla/dil/docs/inter\\_american\\_treaties\\_A-70\\_human\\_rights\\_older\\_persons.pdf](https://www.oas.org/en/sla/dil/docs/inter_american_treaties_A-70_human_rights_older_persons.pdf)

<sup>32</sup> Protocolo de la Carta Africana en línea [https://au.int/sites/default/files/treaties/36438-sl-PROTOCOL\\_TO\\_THE\\_AFRICAN\\_CHARTER\\_ON\\_HUMAN\\_AND\\_PEOPLES\\_RIGHTS\\_ON\\_THE\\_RIGHTS\\_OF\\_OLDER\\_PERSONS\\_0.pdf](https://au.int/sites/default/files/treaties/36438-sl-PROTOCOL_TO_THE_AFRICAN_CHARTER_ON_HUMAN_AND_PEOPLES_RIGHTS_ON_THE_RIGHTS_OF_OLDER_PERSONS_0.pdf)

Con este documento, la Unión Africana se convierte en la segunda organización internacional regional, en orden cronológico, en expresar la necesidad de aumentar el nivel de protección de las personas mayores —a menudo víctimas de múltiples discriminaciones— mediante la redacción y posterior adopción de un instrumento específico de carácter convencional.

Ahora bien, a falta de un instrumento internacional específico para la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas mayores, los instrumentos jurídicos existentes mencionados anteriormente constituyen la base para la acción de las instituciones públicas y de la sociedad en general en favor de la población de edad avanzada, acción que debe centrarse en los siguientes ejes clave:

- Identificar medidas para reducir la pobreza en la vejez.
- Colmar las lagunas existentes en materia de pensiones y ofrecer programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de los medios de subsistencia.
- Permitir a las personas mayores llevar una vida sana e independiente, aumentando la esperanza media de vida con buena salud, reduciendo así la presión sobre los sistemas sanitarios y mejorando la eficacia de los sistemas sanitarios y sociales. Y también disfrutar de sus propias libertades, ya que las personas mayores suelen depender de la ayuda de otras personas por problemas de salud, ya sean familiares o no.
- Promover la rehabilitación de las discapacidades y proporcionar asistencia más o menos continua en casos de incapacidad temporal o permanente para realizar actividades de la vida diaria.
- Adoptar políticas e iniciativas específicas para combatir la violencia, el maltrato y la discriminación contra las mujeres mayores.
- Facilitar la plena inclusión y la participación activa de las personas mayores en el empleo y la sociedad para evitar la discriminación por motivos de edad.
- Construir servicios accesibles para todos que permitan a las personas mayores vivir de forma independiente, ya que el entorno suele ser inadecuado para el creciente número de personas mayores y discapacitadas y las barreras físicas impiden a muchos acceder a servicios, bienes y productos.
- Establecer medidas de protección para las personas mayores que se encuentran en situación de dependencia o desprotección de hecho debido a sus limitaciones físicas, sensoriales y/o cognitivas, de forma que se atienda adecuada y específicamente su situación de vulnerabilidad, que no siempre implica una merma de sus capacidades intelectuales.
- Promover la solidaridad y la cooperación entre generaciones, por un lado, reconociendo la valiosa contribución de las personas mayores a la comunidad y la importancia de utilizar sus conocimientos y experiencia para perpetuarla a las generaciones futuras; por otro, aprovechando las competencias digitales de los jóvenes para promover el acceso de las personas mayores a las tecnologías de la información y la comunicación y sensibilizarles sobre la utilidad potencial de la tecnología en las actividades cotidianas.

- Promover el aprendizaje permanente para que las personas mayores puedan hacer frente a circunstancias, necesidades y retos cambiantes para su participación activa en la sociedad y su vida independiente en la vejez.
- Adoptar disposiciones contra el abuso y el maltrato de las personas mayores.

En otras palabras, todos los países están llamados a emprender iniciativas, tanto inmediatas como a largo plazo, que, también en aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, puedan eliminar y/o reducir la pobreza, promover el bienestar, proporcionar protección social, fomentar el empleo pleno y productivo y la creación de ciudades inclusivas y seguras para las personas de todas las edades, garantizando así que la discriminación contra las personas mayores no impida su participación en la sociedad y el desarrollo<sup>33</sup>.

Una sociedad más inclusiva e intergeneracional, en la que se reconozca a las personas mayores como ciudadanos activos con derechos, debe contrarrestar el edadismo y la discriminación por motivos de edad, promover una cultura de respeto y valoración de las personas mayores, reforzar los sistemas de bienestar para garantizar que las personas mayores vivan una vida digna e independiente, replantear su papel en la sociedad, valorando sus experiencias y su contribución, y fomentar su participación activa y plena en la vida social, económica y política de la comunidad<sup>34</sup>.

## 5. CONCLUSIONES

El sistema internacional de derechos humanos de las personas de edad debería reforzarse mediante la elaboración de un instrumento internacional global que defina y especifique los derechos de las personas de edad.

La importancia de la elaboración de una convención internacional quedó confirmada por la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en abril de 2025 en su 58<sup>a</sup> sesión, celebrada en Ginebra: en ella se preveía la creación de un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad. El grupo está organizado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que ha fijado para finales de este año la primera reunión para empezar a redactar el tratado.

La resolución hace un llamamiento a los Estados, las organizaciones, los organismos y la sociedad civil, en particular a las personas mayores y a las organizaciones que las representan, para que contribuyan de forma activa y constructiva a los trabajos del Grupo Intergubernamental<sup>35</sup>.

Se trata de un paso fundamental, largamente esperado, para garantizar la protección de los derechos de las personas mayores en todo el mundo.

Está claro que el proceso de negociación y consulta y el acuerdo internacional, que son esenciales para la realización de una Convención de la ONU, crearían un nivel de seguridad jurídica que permitiría a los titulares de derechos beneficiarse de la Convención y a los que tienen obligaciones en virtud de ella rendir cuentas.

<sup>33</sup> HUENCHUAN S., *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: perspectiva regional y de derechos humanos*, Libros de la CEPAL, No. 154, Santiago, 2018, en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/431e4d95-46d9-4de6-a0a6-d41b1cb7d0b9/content>

<sup>34</sup> MONEREO PÉREZ J.L., *Ciudadanía y derechos de las personas mayores*, Comares, 2013, p. 91

<sup>35</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/4079431?v=pdf>

Un acuerdo sobre la definición de “personas mayores” como objeto de una nueva convención sería crucial, ya que la definición no sólo identificaría específicamente a los titulares de derechos cubiertos por la convención, sino que también sería un importante punto de referencia para la interpretación de las medidas contenidas en la convención.

Y se podría empezar por catalogar los derechos que tienen las personas mayores y luego compararlos con los que necesitan o desean, y trabajar sobre la idea de que los derechos de las personas mayores requieren una atención especial debido a la vulnerabilidad asociada a la vejez.

Todo ello, en mi opinión, teniendo en cuenta que la esperanza de vida futura disponible se reduce enormemente, por lo que el valor de este tiempo es más preciado, y de nuevo teniendo en cuenta que aunque la vejez es un momento de disminución de las capacidades humanas, las personas mayores no tienen un valor humano reducido y la importancia de su dignidad no es menos importante que la de cualquier otra persona. Por lo tanto, la vejez no debería representar para las personas mayores una limitación al disfrute de sus derechos, ni un obstáculo insuperable para el ejercicio de sus libertades.

## 6. BIBLIOGRAFÍA - WEBGRAFÍA – TEXTOS NORMATIVOS

- BOBBIO N., El tiempo de los derechos, trans. DE ASÍS ROIG, R., Sistema, Madrid, 1991.
- CAHN N., Representación estatal de los intereses del menor, en Nevada Law Journal, 6, 2006.
- COHEN C. P., An Introduction to the Developing Jurisprudence of the Rights of the Child, ILSA Journal of International & Comparative Law, 1996.
- DORON I., The Debate Around the Need for an International Convention on the Rights of Older Persons, en The Gerontologist Vol. 50, Nº 5.
- DORON I., SPANIER B., International Elder Law: The Future of Elder Law in Doron I., Soden A. (eds.), Beyond Elder Law, Heidelberg, Springer, 2012.
- GABRIELIDIS A. G., Human rights begin at home: A policy analysis of litigating international human rights in U.S. State Courts, Buffalo Human Rights Law Review, 12, 2006.
- GUTIÉRREZ F., Universalidad de los derechos humanos. Una revisión a sus críticas, eds. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Madrid, 2011.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ S., DE LA FUENTE ROBLES Y. M., Análisis competencial de la atención a la dependencia en los adultos mayores desde el ámbito institucional de México, en Gestión y Política Pública, vol. 5, núm. 1, enero-junio, México, 2016.
- HUENCHUAN S., Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: perspectiva regional y de derechos humanos, Libros de la CEPAL, núm. 154, Santiago, 2018.
- HUNT L., La invención de los derechos humanos, Barcelona, Tusquets Editores S. A. 2009.
- JACKSON R. D., The War over Children’s Rights: And Justice for All- Equalizing the Rights of Children in Buffalo Human Rights Law Review, 1999.
- MALDONADO MOLINA J. A., La protección social de los mayores durante la pandemia del Covid-19. Efectos en su asistencia sanitaria, dependencia, servicios sociales y pensiones. Efectos en su asistencia sanitaria, dependencia, servicios sociales y pensiones, en Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social 119 mayo - octubre 2021 - núm. 3.

MALDONADO MOLINA J.A., Los derechos de las personas mayores. Especial referencia a la prevención del maltrato, en VV. AA., Materiales docentes de gerontología y protección de los mayores, DYKINSON, Madrid, 2018.

MALDONADO MOLINA J. A., MONERO Pérez J. L., Artículo 25º. Derechos de las Personas Mayores, en Monereo Atienza y Monereo Pérez (Dirs.), La Europa de los Derechos. Estudio sistemático de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Ed. Comares, Granada, 2012.

MALDONADO MOLINA J. A., MONERO Pérez J. L., El derecho de las personas mayores a la protección social (artículo 23), en VV. AA., La garantía multinivel de los derechos fundamentales en el Consejo de Europa, Comares, Granada, 2017.

MONERO Pérez J.L., Ciudadanía y derechos de las personas mayores, Comares, 2013.

RODRIGUEZ-PIÑERO ROYO, Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad, Serie Documentos de Proyectos de la CEPAL, 2010.

RODRIGUEZ-PINZON D., MARTIN C., The International Human Rights Status of Elderly Persons, American University International Law Review 18, no. 4, 2003.

TANG K., LEE J., Global Social Justice for Older People: The Case for an International Convention on the Rights of Older People, British Journal of Social Work, Volumen 36, 7 de octubre de 2006.

TANG K.-LEUNG PhD, Taking Older People's Rights Seriously: The Role of International Law, en Journal of Aging & Social Policy, 2008, volumen 20.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en línea [https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_it.pdf](https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_it.pdf)

Consejo económico y social de las naciones unidas (2002), Regional implementation strategy for the Madrid international plan of action on ageing 2002 disponible en <https://unece.org/DAM/pau/RIS.pdf>

Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores en línea [https://www.oas.org/en/sla/dil/docs/inter\\_american\\_treaties\\_A-70\\_human\\_rights\\_older\\_persons.pdf](https://www.oas.org/en/sla/dil/docs/inter_american_treaties_A-70_human_rights_older_persons.pdf)

Declaración y Programa de Acción de Viena en línea <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/vienna-declaration-and-programme-action>

Informe del Experto independiente sobre los derechos humanos de las personas de edad, A/HRC/39/50, 2018, disponible en <https://docs.un.org/en/A/HRC/39/50>.

Informe del Experto independiente sobre los derechos humanos de las personas de edad, A\_HRC\_48\_53, 2021, disponible en línea en <https://digitallibrary.un.org/record/3938306?v=pdf#files>

Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en línea <https://unece.org/population/ageing/mipaaris>

Principios de las Naciones Unidas para las personas mayores en línea <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

Protocolo de la Carta Africana en línea [https://au.int/sites/default/files/treaties/36438-sl-PROTOCOL\\_TO\\_THE\\_AFRICAN\\_CHARTER\\_ON\\_HUMAN\\_AND\\_PEOPLES\\_RIGHTS\\_ON\\_THE\\_RIGHTS\\_OF\\_OLDER\\_PERSONS\\_0.pdf](https://au.int/sites/default/files/treaties/36438-sl-PROTOCOL_TO_THE_AFRICAN_CHARTER_ON_HUMAN_AND_PEOPLES_RIGHTS_ON_THE_RIGHTS_OF_OLDER_PERSONS_0.pdf)

Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/4079431?v=pdf>.

Resolución de la Asamblea General n.º 65/182, de 21 de diciembre de 2010, Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, <https://undocs.org/A/RES/65/182>

Reuniones del Grupo de Trabajo Abierto en <https://social.un.org/ageing-working-group>